



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:
SITUACIÓN QUE SURGE AL MOMENTO DE OTORGAR LA
POSESIÓN EFECTIVA EN EL ECUADOR**

**AUTORES:
Llaguno Cabezas, Ariana Stefania
Chang San Fuentes, Victor León**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:
Dr. José Miguel Vélez Coello**

**Guayaquil, Ecuador
28 de agosto del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Llaguno Cabezas Ariana Stefania, y Chang San Fuentes Víctor León**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Dr. José Miguel Vélez Coello

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

Ab. García Baquerizo, José Miguel, Mgs.

Guayaquil, 28 de agosto del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

**Nosotros, LLAGUNO CABEZAS ARIANA STEFANIA, y CHANG SAN FUENTES
VICTOR LEON**

DECLARAMOS QUE:

El trabajo de titulación Artículo Académico Teórico-Jurídico sobre: **SITUACIÓN QUE SURGE AL MOMENTO DE OTORGAR LA POSESIÓN EFECTIVA EN EL ECUADOR**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de tercero conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 de agosto del 2020

LOS AUTORES

f. _____

Llaguno Cabezas, Ariana Stefania

f. _____

Chang San Fuentes, Victor Leon



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

**Nosotros, Llaguno Cabezas Ariana Stefania, Y Chang San Fuentes
Victor Leon**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **SITUACIÓN QUE SURGE AL MOMENTO DE OTORGAR LA POSESIÓN EFECTIVA EN EL ECUADOR**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 28 de agosto del 2020.

LOS AUTORES:

f. _____

Llaguno Cabezas, Ariana Stefania

f. _____

Chang San Fuentes, Victor Leon

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document metadata is shown: 'Documento' (TESIS UTE - ARIANA LLAGUNO - VÍCTOR CHANG SAN FUENTES - VERSIÓN FINAL - AGOSTO 31 DE 2020.docx), 'Presentado' (2020-09-02 18:42), 'Presentado por' (maritzareynosodewright@gmail.com), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com), and 'Mensaje' (Fwd: ENVÍO DE TESIS UTE - ARIANA LLAGUNO - VÍCTOR CHANG SAN FUENTES - TEXTO DEFINITIVO). A yellow highlight indicates that 4% of the 16 pages are composed of text from 2 sources. On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table of 'Fuentes alternativas' with columns for document name, source URL, and a checkbox. The sources listed are: 'TESIS Silvana Muñoz Delgado.docx', two URLs from 'docplayer.es', 'TESIS - Ivole Carrasco Zurita.docx', and 'ENSAYO.docx'. The bottom toolbar includes navigation arrows, a warning icon (0 Advertencias), and buttons for 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

f. _____

Dr. José Miguel Vélez Coello

Docente – Tutor

f. _____ f. _____

Srta. Llaguno Cabezas Ariana Stefania

Sr. Chang san Fuentes Victor Leon

Estudiante

Estudiante

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento a nuestras familias y amigos que, con su apoyo incondicional en un camino difícil y lleno de sacrificios, en días difíciles para el mundo, han confiado en nuestra capacidad ante las distintas adversidades.

A nuestra alma Máter la Universidad Católica Santiago De Guayaquil, dejando una semilla llena de conocimientos y experiencias, las cuales también permitieron entablar amistades con docentes, y alumnos que hoy en día son nuestros amigos.

Agradecer de manera especial a nuestro tutor el Ab. José Miguel Vélez, que más allá de un docente nos enseñó la parte humana que a veces no palpamos y en la cual todos estamos constreñidos a desarrollar.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, por ser mi apoyo incondicional, guiarme en cada paso a lo largo de mi vida y por siempre darme palabras de aliento para no rendirme.

Los amos.

Ariana

Dedico el esfuerzo de todos estos años a mi madre Kelly, motor de mi vida, origen de mi inspiración y dedicación, para ti, infinitamente agradecido.

Víctor



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

GARCIA BAQUERIZO, JOSE MIGUEL
DECANO DE CARRERA

f. _____

REYNOSO GAUTE, MARITZA
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

MORENO NAVARRETE, MARIA ANDREA
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: Semestre A – 2020

Fecha: 02 de septiembre del 2020

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del trabajo de titulación denominado **“SITUACIÓN QUE SURGE AL MOMENTO DE OTORGAR LA POSESIÓN EFECTIVA EN EL ECUADOR”**, elaborado por los estudiantes **Llaguno Cabezas, Ariana Stefania y Chang san Fuentes, Victor Leon**. Certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10) Lo cual lo califica como: APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN.**

TUTOR

Dr. José Miguel Vélez Coello

Docente tutor

ÍNDICE

	Pag
ÍNDICE	X
RESUMEN	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I	4
1.1.- Marco histórico.....	4
1.2.- Posesión efectiva.....	5
1.2.1.- Definición y características.....	5
1.2.2.- Quienes pueden solicitar la posesión efectiva	8
1.2.3.- Importancia de la posesión efectiva.....	9
1.2.4.- Quien otorga la posesión efectiva.....	10
1.2.5.- Requisitos y tramite de la posesión efectiva.....	12
CAPITULO II	15
2.1. Situación del otorgamiento de la posesión efectiva en el Ecuador frente al sistema bancario.....	15
2.1.1 Declaración Juramentada.....	16
2.2.2 Requisito de la entidad bancaria para entregar los valores	17
2.2.3 Servicio de Rentas Internas.....	18

2.2.4 Efecto y consecuencia ante los bancos	19
2.3 Legislación comparada: Chile	20
2.4 Recomendaciones	27
2.5 Conclusiones.....	27
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	29

ÍNDICE DE FIGURAS.

Figura 1: Formulario de solicitud de posesión efectiva.....	23
Figura 2: Solicitud efectiva ante el servicio de registro civil e identificación.....	23
Figura 3: Inventario declaración de bienes del causante y valoración.....	24
Figura 4: Tabla de costos del valor total de bienes.....	25

RESUMEN

El presente trabajo académico tiene como objeto recomendar un fortalecimiento en la posesión efectiva, la muerte, que ocurre en su mayoría de casos sin dejar un testamento tiene como trámite la petición de la posesión efectiva ante un Notario Público, el cual hace un reconocimiento de estas personas las cual nos deja una incertidumbre si estos supuestos herederos son los únicos o si como tal ostentan esta calidad. Estos supuestos herederos que como objetivo tienen disponer de los bienes del causante, en particular los bienes pecuniarios que son fungibles como lo es el dinero y como tales desaparecen al primer uso, causa una incertidumbre para el heredero que solicito la posesión efectiva posterior a la que en principio se solicitó y no se lo reconocía, ya que las entidades bancarias tienen como requisito, la posesión efectiva, dejando así la entrega de valores a quien presento primero la posesión. Haremos una breve comparación con la legislación chilena, para desarrollar una propuesta que sea aplicable en el país, otorgando al notario una herramienta la cual alcance una mejor certeza, como lo es una base de datos con el Registro Civil, la cual tengan acceso los notarios a nivel nacional para así poder contrastar la información presentada por los solicitantes, dejando así una mejor seguridad jurídica para todos los herederos del causante.

Palabras Claves: *posesión efectiva – el cuius – sucesión intestada – herederos – base de datos- notario.*

ABSTRACT

The purpose of this academic work is to recommend a strengthening of effective possession, which occurs in most cases without leaving a will. The process for effective possession is before a Notary Public, who acknowledges these people, but there is uncertainty if these alleged heirs are the only ones or if as such, they hold this quality. We will analyze the little or total lack of control by the Notary at the time of issuing the effective possession, with only the formality of a previous sworn statement with the exception of "without prejudice to third parties", leaving open the possibility of third parties that believe they are heirs of the assets left by the deceased. These alleged heirs whose objective is to dispose of the deceased's assets, in particular pecuniary assets, that are fungible such as money and as such disappear at the first use, cause an uncertainty for the heir who requested effective possession after which In principle, it was requested and was not recognized, since the banking entities have effective possession as a requirement, thus leaving the delivery of securities to whoever presented possession first. We will make a brief comparison with Chilean legislation, to develop a proposal that is applicable in the country, granting the notary a tool which achieves a better certainty, such as a database with the Civil Registry, which notaries have access in order to contrast the information submitted by the applicants, thus leaving better legal security for all the deceased's heirs.

Keywords: effective possession – *cujus –intestate succession* – heirs – database – Notary.

INTRODUCCIÓN

Al fallecer una persona, existen dos tipos de escenarios. El primero es que la persona que fallece, es decir, el *cujus* transmite sus bienes a sus herederos por medio de un testamento y el segundo escenario es cuando el *cujus* no pudo dejar un testamento, ya sea porque falleció de una manera inesperada o simplemente porque el desconocimiento legal, y es aquí donde surge la problemática, porque los supuestos herederos pueden acudir ante un notario, sea de manera individual o por medio de un poder para que representen a terceros, sin que se solicite mayor requisitos, tal como lo dispone el artículo 18 de la Ley notarial numeral 12.

La poca regulación para otorgar la posesión efectiva, denota una debilidad por falta de regulación de nuestra legislación, en razón que el notario no tiene una base de datos en la cual pueda verificar cuantos herederos son los que el solicitante está declarando. Es por esta razón que el notario al final de la posesión efectiva, pone la leyenda “sin perjuicio de terceros”, ya que no sabe a ciencia cierta cuantos herederos existen.

El presente trabajo de titulación, se centra en que las instituciones financieras al momento que uno de sus clientes fallece y el o los presuntos herederos van a solicitar los fondos que existen en las cuentas, uno de los requisitos es que presenten la posesión efectiva, para otorgarles el dinero que se encuentra en dichas cuentas, pero en muchas ocasiones existe el caso que después de un lapso de tiempo va otro “heredero/s” al banco, a sacar el dinero, pero se encuentra con la novedad que ya lo hicieron y es ahí que se forma un

problema puesto que nuestra legislación no cuenta con una base de datos para que el notario pueda verificar cuantos herederos son y eso hace que la posesión efectiva en cuanto a sus efectos tenga una debilidad.

DESARROLLO

CAPITULO I

1.1. MARCO HISTORICO

Ecuador, así mismo que otros países de Suramérica, es común tener casos de sucesiones intestadas, es decir, sino existe un testamento en el cual el *cujus* ha manifestado su voluntad al momento de su ausencia física. Situación que en la mayoría de los casos se da por decesos imprevistos, falta de tiempo, por desconocimiento legal o simplemente porque no existe una cultura testamentaria en estos países de disponer, entre los que la ley ha determinado como herederos, los bienes o derechos que se adquirieron en vida.

Por lo que le corresponde a sus legitimarios, herederos o cónyuge sobreviviente buscar los mecanismos permitidos por la ley, para asignarse los bienes dejados por el padre, madre, hijo o cónyuge sobreviviente para disponer legalmente de dichos bienes o derechos.

Al inicio en Roma, "propiedad" y "posesión" fueron razonadas como un mismo concepto: "el hecho, la apariencia del derecho, debió ser el derecho mismo", aunque, todavía no sabemos con seguridad como se llevó a cabo en Roma la diferenciación entre las concepciones de posesión y propiedad, "el hecho y el derecho"; o cual fue el origen de los interdictos posesorios, que era la manera de preservar la posesión.

En el Derecho Romano, el concepto de posesión siempre adoleció de falta de claridad y de unidad sistemática. En él tiene su aparición la propiedad

quiritaria, donde se empezó a tutelar la posesión, independientemente de que el poseedor fuera propietario o no, en el Derecho Romano ambas nociones aparecen separadas y del mismo modo sustentadas en principios diferentes tanto que el mismo Ulpiano afirmó que "Nada en común tiene la propiedad con la posesión" ("Nihil commune habet proprietatis cum possessione").

No se concebía la idea de que una persona falleciera sin haber dejado dispuesto a quién le corresponderían todos sus bienes o derechos, así como sus pasivos y obligaciones, era indispensable que al momento de la muerte sus hijos se quedaran con el dominio sobre sus bienes. Pero en nuestra sociedad aún no es muy común que una persona se preocupe de otorgar un testamento para disponer sobre sus bienes dejando un vacío entre sus herederos, es frente a este tipo de situaciones en donde debe intervenir la normativa de cada país para regular la sucesión del difunto para que no queden en el limbo sus bienes y derechos.

1.2. POSESIÓN EFECTIVA:

1.2.1. DEFINICION Y CARACTERÍSTICAS

Para Larrea, J. (1986 a) "La sentencia de posesión efectiva consiste en el reconocimiento o declaración que hace el juez de que una persona puede ser heredero, más aún, que se reputa heredero mientras no se demuestre lo contrario" (p.291), al respecto cuando el tratadista hizo referencia a la sentencia, debemos recordar que antes de la reforma al derogado Código de Procedimiento Civil y a la ley Notarial esta acción debía realizarse exclusivamente ante el Juez mediante un juicio de jurisdicción voluntaria, pero lo que resalta en esta definición es que no se determina que es heredero o

no, sino que puede ser heredero o que se reputa heredero justamente para que ejerza su derecho ante tercero, pero con la salvedad de que cualquier persona que se crea con derecho pueda reclamar; es decir, no existe un acreditación definitiva de la herencia, pero es necesario considerarlo o reputarlo dueño, caso contrario los bienes quedarían sin dueño, por eso la ley otorga quine años para que prescriban esos derechos, aunque a mi criterio debió decir caduque el derecho de tercero para oponerse.

Es un trámite que se realiza por una persona cuando se han dejado bienes producto de la ausencia física del titular o dueño de dichos bienes, este trámite establece quienes son los verdaderos herederos legítimos que pueden optar al beneficio de recibir tales bienes.

Para Iannuzzelli, M. (2006), la importancia de la posesión efectiva radica fundamentalmente en dos aspectos: 1) Permitir la conservación de la historia de dominio del bien por efecto de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la sentencia (antes de la reforma) o del acta notarial (actualidad) y determinar quiénes son los herederos. 2) Valida el pago de buena fe a quien tenía el crédito, aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía art. 1593 del Código Civil, (p. 169-170). Como se puede apreciar, se explica lo sostenido en cuanto al modo de adquirir el dominio de los bienes del causante que es la sucesión por causa de muerte, permitiendo conservar un historial de los herederos, de ahí que el notario al no poder saber a ciencia cierta si en efecto, los peticionarios de la posesión son los únicos herederos o legatarios del *cujus*, la ley incorpora la frase “sin perjuicio de terceros”. Otro punto de importancia que se debe conocer, es que da origen a una prescripción más breve para adquirir la posesión de la herencia. El término corriente para

adquirir la herencia por prescripción es de 10 años, pero la posesión efectiva da origen a una prescripción adquisitiva de dominio ordinaria.

Así mismo este trámite es el determinante para definir cuáles y cuantas son los bienes dejados y que forman parte de la herencia como tal a recibir por los herederos.

Finalmente, este trámite de posesión efectiva establecerá la metodología que los herederos recibirán los bienes dejados y que forman parte de la herencia. Es así entonces que la posesión efectiva no es más que un trámite que deben realizar uno o varios de los herederos, en forma personal o representados por un mandatario para poder disponer legalmente de los bienes dejados por un fallecido.

Características de la posesión efectiva

- La posesión efectiva sólo se la puede solicitar ante Notario Público.
- La posesión efectiva tiene lugar en las sucesiones sin testamentos o abintestato.
- No confiere la calidad de heredero
- Equivale a aceptación tácita de la herencia
- Debe haber existido el causante.
- Puede ser solicitada por un heredero o varios herederos del causante, y siempre ha de concedérsela proindiviso o indivisible.
- Es de carácter privada y de jurisdicción voluntaria.
- La posesión efectiva no comprende en los bienes ocupados por terceras personas, sino en los bienes que el causante posea al momento de su fallecimiento.

1.2.2. QUIENES PUEDEN SOLICITAR LA POSESIÓN EFECTIVA

En el Código Civil ecuatoriano encontramos la regulación de la sucesión de los bienes que el difunto no alcanzó a disponer o no lo hizo conforme a lo establecido en este cuerpo legal. De esta manera, se establece una lista taxativa de los llamados a suceder al difunto en caso de una sucesión intestada, para Bossano, Guillermo a (1983), es necesario hacer una gradación en la cual esté perfectamente definido los derechos: efectiva a quienes puedan acreditar la calidad de heredero respecto del causante.

Son cuatro los grados que nuestra ley reconoce

Los hijos, el cónyuge o el conviviente civil que lo sobrevive. El conviviente civil es la pareja del mismo o distinto sexo con que la persona fallecida haya firmado un acuerdo de unión civil.

En el caso de haber fallecido algún hijo del testador, heredan en su lugar los hijos de este, es decir, los nietos del fallecido.

Si no tiene descendientes, heredan los padres u otros ascendientes más próximos y el conyugue o conviviente civil que lo sobrevive. En caso de faltar el padre, la madre y el conyugue o conviviente civil sobreviviente, son herederos los abuelos que estén vivos. En caso de estar fallecidos todos los abuelos, son herederos los bisabuelos vivos.

Sin faltan los anteriores, heredan los hermanos, sean por parte de padre y madre, o solo de uno de ellos. En caso de estar fallecido alguno de los hermanos, heredan en su lugar los hijos de ese hermano fallecido, es decir, los sobrinos del causante.

En un cuarto orden sucesorio es el Estado, en el cual no concurre nadie más a falta de los grados anteriores.

1.2.3. IMPORTANCIA DE LA POSESIÓN EFECTIVA

Como se ha ido analizando, cuando fallece el causante luego de la etapa de dolor que provoca la partida se genera una incertidumbre legal entre sus herederos, sobre todo si el fallecido ha dejado bienes muebles (dinero en bancos, acciones en compañías joyas, menaje, vehículos, etc.) o inmuebles (propiedades dentro o fuera del país); pero debemos recordar que también pudieren encontrarse los herederos con deudas contraídas antes de su fallecimiento por parte del causante.

Es en este momento donde la posesión efectiva cobra importancia para que el o los herederos o legatarios que se creyeren con derecho, puedan reclamar o repudiar los bienes dejados por el *cujus*, sobre todo cuando es una sucesión intestada. Sin embargo, debe aclararse que la posesión efectiva no le confiere la calidad de heredero, aunque se lo repute como tal por las razones antes indicadas, debido a que este derecho nace de la ley o de la voluntad del testador y que el modo de adquirir la herencia o legado es la sucesión por causa de muerte.

La posesión efectiva sirve para poder determinar que una persona o varias personas están ejerciendo ese derecho de heredero; pero ese derecho no queda en firme hasta que en quince años no venga otra persona y reclame, si no reclama nadie en ese lapso de tiempo, su derecho se consolida desde la época en que falleció el causante.

La posesión efectiva es un supuesto fundamental donde los herederos pueden comenzar a realizar los trámites correspondientes para recibir la herencia en cuestión.

Este trámite de posesión efectiva debe hacerse cuanto antes ya que al paso del tiempo los bienes pueden extraviarse, perder su valor o comienza a ser usados por quienes no corresponden. Esto último es tal importancia, que en algunos casos quien usa estos bienes con ánimo de señor o dueño, aun cuando no sea heredero podría convertirse en dueño de los mismos solo con el trascurso del tiempo.

1.2.4. QUIEN OTORGA LA POSESIÓN EFECTIVA

La legislación ecuatoriana ha ido variando en estos últimos años, antes de la promulgación de Código Orgánico General de Procesos (COGEP), según lo establecido en el antiguo Código de Procedimiento Civil, en el párrafo de los juicios sobre la posesión efectiva de los bienes hereditarios, el art. 674:

” El heredero se presentará al juez o notario pidiendo la posesión efectiva de los bienes hereditarios. A esta solicitud acompañará copia inscrita del testamento y la partida de defunción del testador, o una información sumaria de testigos, para acreditar que ha muerto la persona a quien se ha heredado, y que el solicitante es heredero. Inmediatamente el juez pronunciará sentencia, con arreglo al mérito del proceso, o el notario levantará la respectiva acta notarial; y se la mandará inscribir, conforme a la Ley de Registro”.

Claramente establecía que el heredero se debía presentar ante el juez o el notario para pedir la posesión efectiva de los bienes hereditarios, por consiguiente, era también competente para conceder la posesión efectiva a

los herederos. En la actualidad este trámite de conformidad con lo dispuesto en la Ley Notarial, es función exclusiva del notario público. Esta solicitud del heredero o de los herederos que se creyeren con derechos sobre los bienes dejados por el causante, podrá realizársela personalmente o por medio de un mandatario ante cualquier notario público siendo de jurisdicción voluntaria.

En el Código Orgánico de la Función Judicial, todo un articulado sobre los órganos auxiliares de la función judicial, en los cuales determinan los deberes de los notarios, su duración, la forma en la que deben prestar el servicio a los usuarios de forma permanente e ininterrumpida, las tarifas de remuneración hasta la creación de los archivos. En el siguiente artículo veremos el concepto que le da este código a la función Notarial:

Art. 296.- NOTARIADO. - El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial. (Asamblea Nacional Constituyente, 2009.

Efectivamente, el notario es un funcionario que investido de fe pública autoriza, a petición de parte, los actos, contratos y documentos determinados

en la ley. Sus atribuciones y funciones están contempladas en la Ley Notarial, la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial entre otras leyes. Su objetivo principal es proporcionar a los ciudadanos seguridad jurídica en los actos que instrumentan ante él y de los que da fe pública. Es por esta facultad que ciertos actos determinados por la ley, previos a la adquisición de derechos u obligaciones deben ser autorizados o instrumentados frente a un notario público que tenga capacidad en cuanto a su jurisdicción.

Si bien es una diligencia que no debiera revestir de mayor complejidad, en ocasiones es dable solicitar la asistencia de un entendido en la materia. El trámite de posesión efectiva se ha facilitado mucho, no obstante, sigue teniendo una cierta complejidad para alguien que no maneja con claridad y certeza los conceptos jurídicos necesarios para tal diligencia. En efecto la ley señala que aparte de la individualización de herederos con todos sus datos personales debe indicarse la calidad en que heredan y presentar un inventario y valoración de los bienes que componen la masa hereditaria.

1.2.5. REQUISITOS Y TRÁMITE DE LA POSESIÓN EFECTIVA.

El notario es un funcionario que investido de fe pública autoriza a petición de parte, los actos, contratos y documentos determinados en la ley. Sus atribuciones y funciones están contempladas en la Ley Notarial, la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial entre otras leyes. Su objetivo principal es proporcionar a los ciudadanos seguridad jurídica en los actos que instrumentan ante él y de los que da fe pública. Es por esta facultad que ciertos actos determinados por la ley, previos a

la adquisición de derechos u obligaciones deben ser autorizados e instrumentados frente a un notario público, que tenga capacidad en cuanto a su jurisdicción.

En el caso de la posesión efectiva, la solicitud o petición de el o los herederos deberá ser presentada conforme lo determina el Art. 18 de la Ley Notarial, para lo cual deberá el notario deberá receptar la declaración juramentada de quien o quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta junto con los documentos habilitantes de acrediten ese derecho:

- 1) La partida de defunción del *cujus*.
- 2) La partida de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos.
- 3) La partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente si los hubiera.

El notario concederá mediante un acta, la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios, sin perjuicio de los derechos de terceros que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente. Según lo establecido en el sistema notarial ecuatoriano implementado por el Consejo de la Judicatura, esta acta queda registrada en el libro de protocolo bajo un código de barras que contiene el año, el cantón y ciudad donde comparecen las partes y la notaría donde se instrumenta la escritura. Posteriormente, el notario deberá llenar en la plataforma en línea del Servicio de Rentas Internas un anexo de notarios con el detalle de todas las posesiones efectivas

que ha realizado dentro del mes, para que esta institución las registre, confiriendo dos copias al o los peticionarios quienes deberán hacer una declaración de impuesto a la herencia, donación o legado ante el Servicio de Rentas Internas como trámite previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón donde se encuentre el o los bienes dejados por el cujus.

CAPITULO II

2.1. Situación del otorgamiento de la posesión efectiva en el Ecuador frente al sistema bancario

En el Ecuador respecto a la posesión efectiva, como ya se indicó anteriormente el procedimiento que siguen para reconocerse como herederos abintestatos, que se crean con derecho a los derechos, bienes y obligaciones del causante, en virtud que no existe un testamento el cual haya plasmado su voluntad antes de fallecer, por esta razón la importancia de la posesión efectiva cuya finalidad es reconocer a los herederos que la han solicitado.

El problema con esta solicitud es que la pueden hacer cualquier heredero que crea tener tal calidad, lo hará en cualquier notaria del país y de forma individual o por medio de un poder para que el tercero autorizado la solicite sin mayores formalidades y requisitos que ya anteriormente se ha indicado.

EL ordenamiento legal ecuatoriano estipula la exigencia del heredero que quiere realizar la posesión efectiva que tiene que ser de manera universal sobre todos los bienes dejados por el cujus y no sobre ciertos bienes es decir proindiviso o indivisible, para disponer de los bienes de cierta manera deberá como primer punto realizar la declaración juramentada de manera voluntaria.

2.1.1 Declaración Juramentada.

Es una manifestación de la voluntad de forma personal y libre sobre hechos o puntos que se declaran como veraces que tendrá consecuencias ante autoridades administrativas y judiciales, la cual puede ser por mandato legal o voluntaria , cabe destacar que no se puede hacer una declaración sobre actos u acciones de otras personas, justamente esa es la esencia de la declaración juramentada, declarar en nombre propio sin perjuicio de que esta declaración sea realizada de manera fraudulenta y se tipifique el delito de perjurio que está tipificado como delito en el artículo 270 del Código integral penal.

Art. 270.- Perjurio y falso testimonio. - La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a (sic) autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

De igual modo, se comete perjurio cuando a sabiendas se ha faltado a la verdad en declaraciones patrimoniales juramentadas o juradas hechas ante Notario Público

Si el perjurio se comete en causa penal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si el falso testimonio se comete en causa penal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Se exceptúan los casos de versiones y testimonio de la o el sospechoso o de la o el procesado, tanto en la fase pre procesal, como en el proceso penal.

Luego de presentada la declaración juramentada el notario procederá luego de verificar que existe una persona fallecida mediante el certificado de defunción, el notario, a través de la minuta, otorgara la posesión efectiva sin perjuicios de terceros al solicitante, sin mayor verificación o control de que el supuesto heredero le ofrece, generando una incertidumbre a los terceros herederos que no la han solicitado o teniéndola no la han presentado.

Nuestro trabajo se centra la situación jurídica de los bienes muebles, en particular los fungibles como lo son el dinero, que tiene el causante al momento de fallecer en las instituciones financieras que por ser de un solo uso se consumen al primer uso generando una desprotección ante una eventual administración de los mismos.

2.2.2 Requisito de la entidad bancaria para entregar los valores:

- Acta de defunción
- Carta de autorización por parte de todos los herederos autorizando a uno al retiro de valores (si hubiese más de uno)
- Pago al impuesto a la herencia
- Posesión efectiva

Las entidades financieras están en la obligación de entregar los valores del causante con la presentación de estos requisitos, sin mayor revisión que la persona que este firmando la carta de retiro de valores sea la misma a quien se le otorgó la posesión efectiva, eximiéndose de cualquier tipo de responsabilidad la entidad financiera, ya que esta otorgada de manera legítima y otorgada por autoridad competente.

2.2.3 Servicio de Rentas Internas

Nace como un organismo autónomo en 1997, que como objetivo principal tiene la recaudación de los sujetos pasivo que son los contribuyentes, al cobro de herencia, legados y donaciones, es por ello que debemos indicar que el pago al impuesto a la herencia, formalizado en el formulario 108, es un requisito de carácter tributario, el cual el SRI exige a todas las entidades financieras que verifiquen que el sujeto pasivo de la obligación tributaria haya declarado y de ser el caso pagado el impuesto a la herencia, donaciones y legados.

Art. 36.- Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas:

...Para el caso de la transmisión o transferencia de dominio de depósitos o inversiones, las instituciones del sistema financiero nacional verificarán que se haya declarado el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones.

Determinado los requisitos para la obtención de los valores del causante en los bancos, citaremos en el código chileno lo que indico en su momento Andrés Bello “Pedir la posesión efectiva era en muchos casos un arbitrio para apoderarse de lo que otras personas estaban poseyendo” (p. 283).

Es claro que Bello tenía claro el mal uso de la posesión efectiva ya que en lo práctico y sencillo que es obtenerla, se pensaba que era un nuevo modo de adquirir los bienes del causante, que quien primero la pedía y presentaba se convertía en propietario de los bienes, pero tenemos que ser claros que la posesión efectiva no es un modo de adquirir el dominio, nuestro código civil vigente estipula que son cinco y estos son, la ocupación, la accesión, la

tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción (art. 603 del Código Civil ecuatoriano)

2.2.4 Efecto y consecuencia ante los bancos

La posesión efectiva es una ficción creada por el legislador y esta no confiere a la persona quien la solicito la disposición de los bienes hasta el registro, en el caso de los bienes inmuebles en el registro de la propiedad (publicidad jurídica) en el cual podrá tener la disposición uso y goce de los bienes dejados por el causante.

Esta misma suerte no siguen los bienes fungibles, que, como excelencia, tenemos al dinero, los cuales son retirados por el "heredero" que primero presento la posesión efectiva ante la entidad bancaria y el retiro de la totalidad de los valores, teniendo el banco que cerrar la cuenta posterior al retiro. Esto causa evidentemente un perjuicio al que se creyere heredero y presenta posteriormente la posesión efectiva, ya que no existirían tales valores, esto sin perjuicio de las acciones que tendría contra quien lo hizo en principio que son la: La acción de petición de herencia (petitio hereditatis)" y "la acción reivindicatoria o de dominio. Sin embargo, tenemos que tener en cuenta que estas acciones deben seguir la vía jurisdiccional y esto para recuperar valores que posiblemente ya no existen (fungibles) o su recuperación es más complicada.

Los bancos han adoptado una práctica siguiendo el principio del derecho privado, de que a nadie se le puede impedir acciones que no estén prohibidas por la ley, no hay ninguna disposición en algún cuerpo legal que establezca el tratamiento de los valores y su retiro mediante la posesión

efectiva, por lo que en la práctica se entrega los valores a quien presenta primero la posesión efectiva con los demás requisitos, si son algunos herederos reconocidos en la posesión efectiva se tendrá que nombrar un procurador común, para que sea una sola persona quien retire los valores, se entregara mediante cheque, de manera excepcional se entrega cheques a cada heredero, esto sucede cuando entre los herederos reconocidos en la posesión, no hay un acuerdo.

Esta práctica responde a una realidad social, ya que en estricto derecho se debe hacer una partición, que es un procedimiento privado o judicial, por el que se da termino a un estado de comunidad que, por su carácter especial, la partición, produce un efecto retroactivo, es decir al momento que se abrió la sucesión. Esto en la praxis no sucede, los valores a veces no justifican realizar este proceso que en ciertos casos tarda y se podría volver engorroso. Los bancos mientras no existan conflicto entre los reconocidos herederos, entregan los valores a los solicitantes, salvo el caso que no exista acuerdo, el banco no entrega los valores y entrega con una orden judicial a quien se indique, mientras tanto se deslindan de cualquier tipo de responsabilidad.

La realidad social es que, si existiera por cada cliente fallecido una orden judicial, seria para la administración de justicia, los bancos y los solicitantes una vía muy engorrosa ya que a veces los montos en cuentas no lo ameritan.

2.3 LEGISLACIÓN COMPARADA: CHILE

Es importante analizar la legislación de Chile que tiene mucha similitud a la nuestra, con la finalidad de poder alcanzar la propuesta planteada de implementar una base de datos más completa a la que los notarios tengan

acceso y poder constatar de la veracidad de la información entregada por los herederos. De esta manera lo que buscamos es que se integren nuevas técnicas para poder fortalecer la posesión efectiva a favor de Ecuador.

La legislación chilena mediante su Ley 19903, establece los parámetros para el otorgamiento de la posesión efectiva, y existen 4 artículos que son importantes para realizar la comparación.

Ley 19903: Procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones de la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia.

Artículo 1º.- Las posesiones efectivas de herencias, originadas en sucesiones intestadas abiertas en Chile, serán tramitadas ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley. Las demás serán conocidas por el tribunal competente de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. Tomando conocimiento de una posesión efectiva cuyo trámite corresponda a los tribunales de justicia, el Servicio devolverá la solicitud para que sea tramitada ante el juez de letras correspondiente.

Artículo 2º.- La posesión efectiva podrá solicitarse por cualquier persona que invoque la calidad de heredero y será otorgada por resolución fundada del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente a la oficina en que se hubiese iniciado el trámite. Podrá pedirse ante cualesquiera de las oficinas del Servicio y, de presentarse solicitudes ante oficinas dependientes de diversos 0Directores Regionales, se acumularán todas a la más antigua y se devolverán los aranceles a quienes hubieren presentado las posteriores.

Artículo 3º.- La posesión efectiva de una herencia deberá solicitarse a través de un formulario confeccionado para tal efecto por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que deberán individualizarse todos los herederos indicándolos por sus nombres, apellidos, roles únicos nacionales, domicilio y calidades con que heredan, pudiendo tramitarse electrónicamente de acuerdo a las formalidades establecidas en el reglamento. En la solicitud se expresará, además, el nombre, apellido, rol único nacional, profesión u oficio, estado civil, lugar y fecha de la muerte y último domicilio del causante. El Servicio velará por el correcto uso del formulario, proporcionando al efecto los datos que le sean requeridos para la individualización del causante y sus asignatarios. No obstante, la solicitud podrá ser devuelta, en el acto, si no cumple con los requisitos establecidos en los incisos anteriores y en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- La posesión efectiva será otorgada a todos los que posean la calidad de herederos, de conformidad a los registros del Servicio de Registro Civil e Identificación, aun cuando no hayan sido incluidos en la solicitud y sin perjuicio de su derecho a repudiar la herencia de acuerdo a las reglas generales. También será concedida a quienes acrediten esa calidad, conforme a las reglas generales, incluso si no se encuentran inscritos en Chile.

En consecuencia, cuando una persona fallece y ésta no ha dejado testamento o voluntad expresa de sus bienes, estamos frente una sucesión intestada, por ende, sus herederos son los que pueden solicitar la posesión efectiva, la cual para ser otorgada necesita una serie de requisitos distintos a la que nuestra legislación requiere.

En Chile, al momento de estar frente al escenario de una sucesión intestada, los herederos tienen que acudir a las oficinas del Registro Civil y llenar un

formulario con los datos del causante (nombres, apellidos, profesión, estado civil, lugar y fecha de muerte, y su ultimo domicilio), así mismo tendrán que hacer la individualización de los herederos, y el inventario de todos los bienes existentes al momento de la muerte del causante.

Figura 1: Formulario de solicitud de posesión efectiva

SOLICITUD POSESIÓN EFECTIVA ANTE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
(Llenar este formulario con letra de imprenta)

O F I C I N A	NÚMERO	FECHA	HORA
---------------	--------	-------	------

DATOS DEL CAUSANTE:

R.U.N. / R.U.T. R.U.N. R.U.T. FECHA DE NACIMIENTO: DD MM AAAA

NOMBRES: AP. PATERNO: AP. MATERNO:

FECHA DEFUNCIÓN: DD MM AAAA ESTADO CIVIL: Soltero Casado Viudo Divorciado NACI- NALIDAD: Chileno Extranjero

ACTIVIDAD, PROFESIÓN U OFICIO:

PARTIDA DE DEFUNCIÓN: CIRCUNSCRIPCIÓN: TIPO DE REGISTRO: AÑO: N° INSCRIPCIÓN: LUGAR DE LA DEFUNCIÓN:

ÚLTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE: CALLE: N° LETRA: RESTO DE DOMICILIO: COMUNA: REGIÓN:

RÉGIMEN PATRIMONIAL: 1: Sociedad Conyugal 2: Separación de Bienes 3: Participación en los Gananciales 4: Ninguno 5: Matrimonio en extranjero

SUBSCRIPCIONES MATRIMONIO: 1: Nulidad de matrimonio 2: Separación de Bienes después del matrimonio 3: Participación en los Gananciales después del matrimonio 4: Divorcio sin disolución de vínculo 5: Divorcio con disolución de vínculo

DATOS DEL SOLICITANTE

R.U.N. / R.U.T. R.U.N. R.U.T. NACIONALIDAD: Chileno Extranjero

NOMBRES: AP. PATERNO: AP. MATERNO: CALLE: N° LETRA: RESTO DE DOMICILIO: COMUNA: REGIÓN: MEDIO DE CONTACTO: Domicilio Correo Electrónico Teléfono CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO:

DATOS DEL REPRESENTANTE O CESIONARIO:

R.U.N. / R.U.T. R.U.N. R.U.T. TIPO REPRESENTANTE: Legal Voluntario Judicial CESIONARIO: Si No

NOMBRES: AP. PATERNO: AP. MATERNO: CALLE: N° LETRA: RESTO DE DOMICILIO: COMUNA: REGIÓN: DOCUMENTO FUNDANTE: Instrumento Privado Escritura Pública Sentencia judicial AUTORIZANTE: FECHA: CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO:

DATOS DE LOS HEREDEROS												
Nº	R.U.N. / R.U.T.	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Fecha Nacimiento	Fecha Defunción	Calidad Herederos	RUN representación / transmisión	Domicilio	Comuna	Región	Cedente
1												<input type="checkbox"/>
2												<input type="checkbox"/>
3												<input type="checkbox"/>
4												<input type="checkbox"/>
5												<input type="checkbox"/>
6												<input type="checkbox"/>
7												<input type="checkbox"/>
8												<input type="checkbox"/>

www.RegistroCivil.cl / Página 1 de 4

Fuente: Registro civil (2020).

Figura 2: Solicitud efectiva ante el servicio de registro civil e identificación

SOLICITUD DE POSESIÓN EFECTIVA ANTE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

OFICINA	NUMERO	FECHA	HORA
---------	--------	-------	------

ARANCEL DEL SRCel

TOTAL ACTIVOS
Total 1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6

– (TOTAL PASIVOS) (Total 7)

= TOTAL MASA HEREDITARIA \$

VALOR ARANCEL SRCel \$

VALOR U. T. M.

DECLARACIÓN EXENTO / AFECTO IMPUESTO A LAS HERENCIAS

Declaro que los datos señalados en el inventario de bienes y su valoración, quedado al fallecimiento de don(ña) _____, son verídicos y cumplen las normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 16.271 / 65 modificada por la Ley N° 19.903/03, resultando (marcar UNA de las alternativas)

Exentas todas las asignaciones.

Afectas algunas de las asignaciones.

Afectas todas las asignaciones.

de los herederos indicados en la presente solicitud de Posesión Efectiva de Herencia

TIMBRE OFICINA SRCel

Firma Solicitante o Representante

Figura 3: Inventario declaración de bienes del causante y su valoración

INVENTARIO: DECLARACIÓN DE BIENES DEL CAUSANTE Y SU VALORACIÓN.
(La presente declaración se formula de acuerdo a las reglas señaladas en la Ley 16.271/65, Art. 4 Ley 19.903/03)

INVENTARIO CONSTA DE _____ HOJAS

OFICINA	NUMERO	FECHA	HORA
---------	--------	-------	------

ACEPTA CON BENEFICIO DE INVENTARIO 1: SI
2: No

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO SON LA EXPRESIÓN FIEL A LA VERDAD

1.- ACTIVOS

A 1 Bienes Raíces : Tipo de Bien: A : Agrícola - N : No Agrícola - P/S : P: Bien Propio - S: Bien Social

Nº	Tipo Bien	ROL SII	Comuna	Fecha Adquisición	Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces			P/S	Valoración \$	Exención \$
					Fojas	Número	Año	Conservador		
1										
2										
3										
4										
TOTAL 1					TOTAL BIENES RAICES					

B 2 : Bienes Muebles MENAJE Presunción 20% 1: SI
2: No

Nº	Descripción del Bien	P/S	Valoración \$
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
TOTAL 3		TOTAL MENAJE	

B 1 Bienes Muebles VEHÍCULOS: Código SII: presente en permiso de circulación. Tipo: auto, Jeep, etc. Nº identificación Nº Chasis o motor o serie o VIN

Nº	PPU	Código SII	Tipo	Marsa	Modelo	Año	Nº identificación	P/S	Valoración \$
1									
2									
3									
4									
TOTAL 2					TOTAL BIENES MUEBLES VEHICULOS				

C 1 Otros Activos: BIENES INMUEBLES EXCLUIDOS DE AVALÚO FISCAL

Nº	Descripción del Bien	Referencia SII	P/S	Valoración \$	Exención \$
1					
2					
3					
4					
TOTAL 4			TOTAL BIENES INMUEBLES EXCLUIDOS		

C 3 Otros Activos: OTROS BIENES (acciones, valores, depósitos, bonos)

Nº	Descripción del Bien	Institución	Nº Certificado	P/S	Valoración \$	Exención \$
1						
2						
3						
4						
TOTAL 6			TOTAL OTROS BIENES			

C 2 Otros Activos: OTROS BIENES MUEBLES: (Negocios, Empresas, Derechos, Cuotas, etc.)

Nº	Descripción del Bien	P/S	Valoración \$
1			
2			
3			
4			
TOTAL 5		TOTAL OTROS BIENES MUEBLES	

2.- PASIVOS : Deudas acreditadas

Nº	Descripción de la deuda	Acreedor	Nº Docum. o Certificado	Valoración \$
1				
2				
3				
4				
TOTAL 7		TOTAL PASIVOS		

www.RegistroCivil.cl (Página 3 de 4)

Además, pagar por la solicitud, que será de acuerdo al valor total de los bienes que se encuentren detallados en el inventario, tal como lo especifican en la siguiente tabla:

Figura 4: Tabla de costos del valor total de bienes.

Valor del conjunto de bienes	Valor en Pesos	Arancel a pagar
Igual o inferior a 15 UTA	Entre \$0 y \$ 9.066.960	Exento
Superiores a 15 UTA e inferiores o iguales a 45 UTA	Entre \$ 9.066.961 y \$ 27.200.880	\$ 80.595
Superiores a 45 UTA	A partir de \$ 27.200.881	\$ 125.930

Una vez ingresada la solicitud, quien tiene la potestad para emitir la posesión efectiva es el Director Regional del Registro Civil mediante una resolución. Inmediatamente dicha resolución tiene que ser publicada en el diario regional, dentro de los primeros 15 días del respectivo mes. Realizada dicha publicación en el periódico, se ordena que se proceda a la inscripción en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas y el Registro Civil podrá otorgar un certificado, el que contiene toda la información que se realizó en la solicitud y será entregado solo a los herederos.

Posteriormente, con la obtención del certificado los herederos deberán declarar y pagar los impuestos de herencia (si corresponde); Inscribir los inmuebles a nombre de los herederos en el Conservador de Bienes Raíces; Inscribir los vehículos a nombre de los herederos en el Registro de Vehículos

Motorizados (si corresponde); Inscribir otros bienes sujetos a registro; Cobrar derechos y/o depósitos.

A pesar que el Código Chileno es muy similar, podemos contrastar con la legislación ecuatoriana, que el procedimiento y la persona competente de otorgar la posesión efectiva son muy distintas.

En Chile quien la otorga mediante una resolución es el Director Regional del Registro Civil, mientras que aquí, se lo hace ante un Notario, el cual otorgará una Acta notarial que deberá tener la declaración juramentada por parte de los herederos y no hay que realizar la publicación en un periódico. Además, los habilitantes que hay que entregarle al notario solo son: partida de defunción, partida de nacimiento del heredero, petición firmada por un abogado, cédula y papeleta de votación del heredero, partida de matrimonio actualizada, en cambio para el Registro Civil Chileno es obligatorio que el solicitante llene el formulario de inventario.

Por otro lado, hay que destacar el costo, en Chile depende del total del valor de los bienes del difunto e incluso tienen una tabla estableciendo los montos a pagar, en cambio aquí los costos de los actos notariales ya están establecidos en el reglamento del sistema notarial integral de la función judicial, y la posesión efectiva tiene una tarifa equivalente al 40% del salario básico unificado.

Podemos observar que, en comparación a nuestra legislación, el trámite para obtener la posesión efectiva es un poco más engorroso por cuanto a la serie de requisitos que requieren y por la publicación de la resolución en el Diario Regional.

2.4 Recomendaciones:

- Que se cree una base de datos más completa del Registro Civil, identificación y Cedulación, identificando el parentesco de una persona hasta el segundo grado de consanguinidad, con la finalidad que el notario pueda constatar la información dada por el heredero al momento de otorgar la posesión efectiva.
- Que se modifique la ley notarial en el sentido que se reforme por completo el numeral 12 del artículo 18 de ley notarial, en el sentido que el notario antes de otorgar la posesión efectiva deberá corroborar la información con la base de datos del Registro Civil, identificación y Cedulación.
-

2.5 Conclusiones

Nuestra norma madre en materia civil en el libro III, de la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos no da directrices de cómo manejar esta institución, de una manera colateral en las atribuciones del notario, artículo 18 numeral 12 sin mayor detalle habla de manera carente de la posesión efectiva, nuestro derogado código de procedimiento civil, indicaba algo más de luces en cuanto al procedimiento en ciertos aspectos que no recoge el COGEP, es evidentemente el abandono de esta figura importante al momento de abrirse la sucesión, en particular intestada, y la facilidad del heredero a que se le conceda la posesión efectiva, la cual no debe ser complicada pero el derecho de tercero que creyere a heredar muchas veces se merma en cuanto al retiro de valores en una entidad bancaria, por el hecho de que el reconocido heredero, mediante la posesión efectiva la presento

primero, lo cual causa un tipo de incertidumbre para con los otros reconocidos herederos. Por ello la importancia de que el sistema de datos que se maneje Registro Civil-Notario este interconectado de tal manera que se tenga un mayor acercamiento a la verdad en cuanto a los reconocidos herederos mediante la posesión efectiva, no solo para los bancos sino para todas las instituciones donde se tenga que disponer de los bienes del causante.

REFERENCIAS

- Ávila Baray, H. L. (2016). Introducción a la Metodología de la Investigación. México: Eumed.net.
- Aulestia Egas, R. y García Falconí, J. (2017). Manual de práctica Procesal Civil. Quito, Ecuador: Editorial Edino
- Baena, G. (2016). Metodología de la investigación. Mexico: GRUPO EDITORIAL PATRIA, S.A. DE C.V.
- Bossano, G. (2017). Manual de Derecho Sucesorio Tomo I. Quito, Ecuador: Editorial Voluntad.
- Bossano, G. (2016). Manual de Derecho Sucesorio Tomo II, Quito, Ecuador: Editorial Voluntad.
- Cabanellas, G. (2018). Diccionario Enciclopédico de derecho usual, Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Código Civil. (03 de diciembre de 2012). CODIGO CIVIL . Recuperado el 13 de abril de 2017, de LEXIS: <http://www.scpm.gob.ec/wp-content/uploads/2013/03/C%C3%B3digo-Civil-Libro-III.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República del Ecuador. (2005). Gaceta Judicial Año CV Serie XVIII No. 1. Quito, Ecuador: Editorial Pudeleco editores S. A.
- Holguín, J. L. (2016). MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL DEL ECUADOR (Vol. III). Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Pub

Osorio y Florit, M. Obal, C. y Bitbol, A. (2018). Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo IV. Buenos Aires , Argentina: Editorial Driskill S. A.

Peguero, G. (2017). Diccionario Enciclopédico Ilustrado ENCAS. Lima- Perú: Editorial Encas S. A. Corte Suprema de Justicia de la República del Ecuador. (2017). Gaceta Judicial Año XCVIII, Serie XVI No. 12. Quito, Ecuador: Editorial Pudeleco editores S. A.

Iannuzzelli, M. (2016). Las atribuciones del notario en la legislación ecuatoriana, Guayaquil, Ecuador: sin editorial.

Larrea Holguín, J. (2017). Repertorio de Jurisprudencia IV 1975. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Larrea Holguín, J. (2016). Repertorio de Jurisprudencia XXIII . Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Larrea Holguín, J. (2017). Derecho Civil del Ecuador Tomo VI Las Últimas Reformas. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

León, R. (2018). Procedimiento Notarial. Quito, Ecuador: Editorial El Forum Editores.

Peñaherrera, V. (2005). La posesión. Quito, Ecuador: Editorial Megaleyes.

Velasco, E. (2017). Sistema de Práctica Procesal Civil (Tercera ed., Vol. II). Quito, Pichincha, Ecuador: PUDELECO.

Yépez Andrade, M. (2018). Principio de Oportunidad en el Ecuador. Quito: Andrade Asociados



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, Llaguno Cabezas Ariana Stefania con c.c. 0926646460, y Chang San Fuentes Victor Leon con C.C. 1203994619, autores del trabajo de titulación: SITUACIÓN QUE SURGE AL MOMENTO DE OTORGAR LA POSESIÓN EFECTIVA EN EL ECUADOR, previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de agosto del 2020.**

f. _____

f. _____

Srta. Llaguno Cabezas Ariana Stefania

Sr. Chang San Fuentes Leon Victor

C.C.0926646480

C.C. 1203994619



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Situación Que Surge Al Momento De Otorgar La Posesión Efectiva En El Ecuador		
AUTOR(ES)	Llaguno Cabezas, Ariana Stefania y Chang San Fuentes, Victor Leon.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. José Miguel Vélez Coello		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto del 2020	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de sucesiones – Derecho Notarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>posesión efectiva – el cujus – sucesión intestada – herederos – base de datos – notario.</i>		
RESUMEN:	<p>El presente trabajo académico tiene como objeto recomendar un fortalecimiento en la posesión efectiva, la muerte, que ocurre en su mayoría de casos sin dejar un testamento tiene como trámite la petición de la posesión efectiva ante un Notario Público, el cual hace un reconocimiento de estas personas las cual nos deja una incertidumbre si estos supuestos herederos son los únicos o si como tal ostentan esta calidad. Estos supuestos herederos que como objetivo tienen disponer de los bienes del causante, en particular los bienes pecuniarios que son fungibles como lo es el dinero y como tales desaparecen al primer uso, causa una incertidumbre para el heredero que solicito la posesión efectiva posterior a la que en principio se solicitó y no se lo reconocía, ya que las entidades bancarias tienen como requisito, la posesión efectiva, dejando así la entrega de valores a quien presento primero la posesión. Haremos una breve comparación con la legislación chilena, para desarrollar una propuesta que sea aplicable en el país, otorgando al notario una herramienta la cual alcance una mejor certeza, como lo es una base de datos con el Registro Civil, la cual tengan acceso los notarios a nivel nacional para así poder contrastar la información presentada por los solicitantes, dejando así una mejor seguridad jurídica para todos los herederos del causante.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 94683275 0994144080	E-mail: arianallaguno@hotmail.com vchangsan38@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593 994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			